TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

GACETA PARLAMENTARIA

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Primer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15 de enero al 30 de mayo de 2022

LXIV Legislatura 10 de marzo de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV10032022

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA
PRIMER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	10	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	16ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	R	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	R	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	R	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	R	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

CONGRESO DEL ESTADO

LXIV LEGISLATURA

DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

10 - MARZO – 2022

O R D E N D E L D Í A

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.

2. PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EXHORTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE ÉSTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA AL PDER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º-A FRACCIÓN I Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE CONSTITUYA COMO GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE DEBA CUBRIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 21 A FAVOR 0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	10	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	**16ª.**	
No.	**DIPUTADOS**		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
3	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

1.	LECTURA DEL ACTA DE LA ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.

Acta de la Décima Quinta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **ocho** de marzo de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **ocho** de marzo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, actuando como secretarias las diputadas Reyna Flor Báez Lozano y Leticia Martínez Cerón; enseguida el Presidente dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Fabricio Mena Rodríguez, Mónica Sánchez Angulo, Lupita Cuamatzi Aguayo, María Guillermina Loaiza Cortero y Jaciel González Herrera**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día tres de marzo de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruíz García. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Diana Torrejón Rodríguez. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del

Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **tres** de marzo de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **tres** de marzo de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **tres** de marzo de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - A continuación el Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario número LXIV 021/2022. - Enseguida el Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Diana Torrejón Rodríguez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;** una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - Acto seguido el Presidente dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII, VIII**

y IX, al artículo 292 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario número LXIV 011/2022. - Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente dice, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: 1. Del oficio que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, **túrnese a su expediente parlamentario LXII 056/2017.** 2. Del oficio que dirige el Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **túrnese a su expediente parlamentario LXIII 116/2018.** 3. Del oficio que dirige la Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** 4. Del oficio sin número que dirige la Síndico del Municipio de Cuapiaxtla, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** 5. Del oficio sin número que dirigen los regidores, del Municipio de Amaxac de Guerrero, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.** 6. Del oficio que dirige la Secretaria del Bienestar del Estado de Tlaxcala, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.** 7. Del escrito que dirigen integrantes de la Alianza Tlaxcalteca Unidos por Nuestros Derechos, A.C., **túrnese a la Comisión de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para su atención.** 8. Del escrito que dirigen integrantes de la Alianza Tlaxcalteca Unidos por Nuestros Derechos, A.C., **túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su atención.** 9. De las circulares dadas a conocer por los congresos de los estados de Hidalgo, Zacatecas y Guanajuato, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** - Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra **las diputadas y los diputados Reyna Flor Báez Lozano, Blanca Águila Lima, Lorena Ruíz García, José Gilberto Temoltzin Martínez, Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Maribel León Cruz y Jorge Caballero Román.** Enseguida el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **cincuenta y cinco** minutos del día **ocho** de marzo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **diez** de marzo de dos mil

veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente, ante las secretarias que autorizan y dan fe.

C. Miguel Ángel Caballero Yonca
Dip. Presidente

C. Reyna Flor Báez Lozano | **C. Leticia Martínez Cerón**
Dip. Secretaria | **Dip. Secretaria**

DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	16ª.	
No.	DIPUTADOS	21-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	✓	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	X	
9	Maribel León Cruz	✓	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	P	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	✓	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	

2.	PRIMERA LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EXHORTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE ÉSTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 019/2022.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comision de Derehcos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45,46 fracción I, 47 , 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 9 fracción III, y diez apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y en relación con los artículos 114 y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de acuerdo, por la que se exhorta a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para que ámbito de sus competencias lleve a cabo la instalación de una oficina de representación del INPI en Tlaxcala, a fin de garantizar su libre desarrollo y protección, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La República Mexicana reconoce su carácter pluriétnico y pluricultural en el legado que los pueblos originarios han heredado a la cultura del país y que ha sido reconocido en la Carta Magna y en sus Leyes Secundarias. De igual manera el Ejecutivo Federal estableció en su Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que: "… *una sociedad que se desentiende de sus miembros más débiles y desvalidos rompe el principio de empatía que es factor indispensable de cohesión, instaura la ley del más fuerte y acaba en un total envilecimiento. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; …rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.*"

…

En este contexto es de relevancia mencionar, que, a pesar de ser parte de la rectoría de Estado al encontrarse debidamente considerado en la ejecución de los planes y metas gubernamentales, los pueblos y comunidades indígenas aún se encuentran en condiciones significativas de desventaja y de rezago social lo que se traduce en una asignatura pendiente de importancia fundamental para el desarrollo armónico de México.

2.- El Estado de Tlaxcala presenta un importante número de población que se autopercibe como integrante de comunidad indígena según datos del Censo de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del año 2020, registrando una población de doscientos cinco mil ochocientos setenta y un personas, cuyo atraso social contrasta con su firmeza de identidad, tradiciones y costumbres, la defensa de su origen y su propia cosmovisión.

En este contexto la demanda es para el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), como principal autoridad en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas, para brindar la atención prioritaria y garantizar en el Estado de Tlaxcala el ejercicio y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, así como su desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades, acorde a los dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Jurídicos Internacionales de los que México es parte.

La atención Gubernamental implica entre otras acciones realizar un diseño e implementación de Políticas Públicas de atención diferenciadas para este sector de población, donde se incorpore plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al Desarrollo Económico, Social y Cultural del Estado, siempre y bajo el respeto de sus tradiciones históricas y enriqueciendo con su patrimonio cultural a toda la sociedad.

3.-Para poder llegar a esta finalidad, es imperativo brindar la atención prioritaria y dar andamiaje adecuado a la principal autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los Pueblos Indígenas y Afromexicanos: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas **(INPI).**

En términos de lo establecido en el artículo 2, de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, el Instituto Nacional de Pueblos Indígena (INPI), es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las Políticas, Programas, Proyectos, estrategias y Acciones Publicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, así´ como su desarrollo integral y sostenible en el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en los instrumentos Jurídicos Internacionales de los que el País es parte.

Por lo que la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo tiene el objetivo de solicitar a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) para que en el ámbito de sus competencias lleve a cabo la instalación de una oficina de representación, en el Estado de Tlaxcala y con ello tener la posibilidad de mejorar los Planes y Programas de Política Pública, con el fin de mejorar las condiciones de

los pueblos indígenas y evitar aún más el deterioro de sus riquezas culturales y tradiciones milenarias

4.-La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su Artículo 1º señala:

"El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior. Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos **náhuatl y Otomí**, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado."

El derecho matriz que se reconoce a los pueblos indígenas y sus comunidades como entidades de interés público, por ser poblaciones social y económicamente desfavorecidas, está sustentado en el principio de participación indígena como otra novedosa decisión jurídico-político fundamental de nuestra Constitución, que consiste en el derecho a participar en el diseño y operación de las instituciones y políticas públicas tendientes a garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral como se señaló en el primer considerando en el artículo 2, apartado B.

Los derechos que se decantan del derecho de participación son: los derechos lingüísticos (oficializarlos en sus territorios, educación bilingüe); los derechos religiosos (concebir y practicar sus creencias religiosas); los derechos de seguridad social (ampliación de cobertura en las clínicas de salud y no ser discriminados en estas); los derechos sociales (derecho a la vivienda, derecho al empleo); los derechos laborales (protección al trabajo migratorio en el país y en el extranjero); los derechos de las mujeres indígenas (participación política, apoyo productivo); los derechos económicos (participación en la elaboración de los planes económicos). Para el cabal cumplimiento de estos derechos es necesario considerar la importancia del funcionamiento eficiente del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (13 de marzo de 2003), de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (21 de mayo de 2003) y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (11 de junio de 2003).

5.-En materia de reconocimiento de los derechos indígenas y su aplicación, destacan la siguiente normatividad y diversos estudios en México: Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (vigente desde 1992); Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobado en 2007); el Estado, los indígenas y el derecho (del autor, 2010); Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el sistema interamericano de derechos humanos (de Alma Lilia Mata Noguez, 2011), y el «Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas» (de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

Dentro de esta clasificación del objetivo del gasto, particularmente del gasto programable, encontramos a los Ramos Administrativos, por medio de los cuales se asignan recursos en el Presupuesto de Egresos a las dependencias y en su caso a Entidades de la Administración Pública, como lo es la Presidencia de la República, las secretarias de Estado, la fiscalía general de la República, así´ como los Tribunales Administrativos.

6.-Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

7.- Asimismo, el artículo 2, párrafos 4 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres, cuyo reconocimiento se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, entre otros criterios, el de asentamiento físico.

Además, el Apartado C del mencionado artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, son reconocidas como parte de la composición pluricultural de la Nación y tendrán, en lo conducente, los mismos derechos señalados para los pueblos y las comunidades indígenas, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

8.-Por su parte, el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

9.- Por su parte, el artículo 3, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ordena que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

10.-El artículo 4, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, determina que los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

11.-Asimismo, en términos del artículo 5, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas,

sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

12.-Con base en el artículo 9, de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

En este orden de ideas, y en atención a las medidas que debe adoptar el Estado mexicano para combatir el racismo y la discriminación, el Convenio 169, es el principal instrumento internacional que permite exigir el reconocimiento constitucional de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, así como su inclusión institucional, en términos de lo previsto en su artículo 1.

13.- Además, el artículo 2, párrafo 1 del Convenio 169, expone que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. El párrafo 2, inciso a) del artículo en cita, establece que la acción coordinada y sistemática incluirá, entre otras medidas, las que aseguren a los miembros de dichos pueblos a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

14.- De igual manera, el artículo 3, del Convenio 169, advierte que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de ese Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el multicitado Convenio.

15.-La Carta Democrática Interamericana, en su artículo 9, señala que la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana.

16.-El artículo I, párrafo 2 de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, expone que la autoidentificación como pueblos indígenas será un criterio fundamental para determinar a quiénes se aplica esa Declaración. Los Estados respetarán el derecho a dicha autoidentificación como indígena en forma individual o colectiva, conforme a las prácticas e instituciones propias de cada pueblo indígena.

17.-En sus artículos II y III, la de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone la obligación convencional de los Estados de reconocer y respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas quienes forman parte integral de sus sociedades. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

18.- El artículo VI de la de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, protege los derechos colectivos de los pueblos indígenas entendidos como aquellos indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos e integra el deber de los Estados para reconocer y respetar, el derecho de los pueblos indígenas a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones jurídicos, sociales, políticos y económicos; a sus propias culturas; así como la obligación de los Estados de promover la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas.

El derecho a la no asimilación es protegido por el referido instrumento interamericano, en su artículo X, párrafos 1 y 2, al disponer que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación, acorde con ello, los Estados tiene el deber convencional de no desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni destrucción de sus culturas.

19.-Por su parte, el artículo 6, fracciones I, II y VIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, establece los principios por los que se regirá el INPI en el marco del desarrollo de sus atribuciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, de la Ley en cita, este cuerpo normativo se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estado Unidos

Con todo este sustento de razones jurídicas la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de Tlaxcala, justifica y estima conducente la aprobación del contenido de la presente iniciativa, misma que pone a consideración de esta Soberanía al tenor del siguiente:

PROYECTO

DE

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Se hace de su conocimiento que **ESTA SOBERANÍA EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE ESTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que, una vez aprobado este Acuerdo, lo notifique a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI), para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Diputada Diana Torrejón Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos,
Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes

Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez

Vocal

Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz

Vocal

Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo

Vocal

Diputada Lorena Ruíz García

Vocal

Diputado Juan Manuel Cambrón Soria

Vocal

Diputado Bladimir Zainos Flores

Vocal

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARALMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE **EXHORTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (INPI) PARA QUE EN ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS LLEVE A CABO LA INSTALACIÓN DE UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE ÉSTE, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, BUSCANDO LA PROTECCIÓN Y EL DESARROLLO DE NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 21-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 22-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	X	X
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

4.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º-A FRACCIÓN I Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE CONSTITUYA COMO GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE LE DEBA CUBRIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXIV 022/2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, le fue turnado el Expediente Parlamentario Número LXIV 022/2022 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto al convenio relativo a la incorporación de las personas trabajadoras y beneficiarias de estas, presentada por

la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45 y 54 fracciones II, LIV y LXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIV, 38 fracción I, 57, 61, 82, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones Unidas de Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social proceden a formular el presente dictamen, en base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que con fecha 11 de febrero de la presente anualidad, la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala y el Lic. Sergio González Hernández remitieron a esta Soberanía la iniciativa con proyecto de Decreto escrito que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), respecto al convenio relativo a la incorporación de las personas trabajadoras y beneficiarias de estas.

2. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de febrero del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las Comisiones que suscribe, la iniciativa mencionada, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 022/2022**.

Las Comisiones Unidas emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos”.

II. El precepto constitucional mencionado en correlación con lo previsto por el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conceden a las comisiones que suscriben, la facultad para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

> *Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:*
>
> *II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y*

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, les asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;

VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.

IV. Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

*"**Artículo 57**. Corresponde a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**…*

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; …

Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; le corresponde:

I. Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo;

V. Que el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en el artículo 82. ***"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"***. Reconociendo así la facultad conjunta para que las comisiones puedan dictaminar de manera conjunta.

Por tanto, dado que la materia del presente expediente parlamentario**,** se trata de autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

VI. Que el objetivo de la iniciativa presentada por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala es brindar seguridad social a los trabajadores al servicio de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, mediante su afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que tengan acceso a los servicios de salud que brinda esta institución, al respecto debe considerarse lo previsto en diversos instrumentos jurídicos que establecen lo siguiente:

a) Que el derecho a la protección a la salud es un derecho humano inherente a toda persona, reconocido constitucionalmente en nuestra Carta Magna, en términos de lo que establece el párrafo cuarto del Artículo 4°.

> *"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."*

b) Que la Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 1948) establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, al trabajo, a la libre elección

de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."

c) Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, 1976) establece lo siguiente: "Reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, la seguridad y la higiene en el trabajo; el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad."

d) Constitución de la OIT (1919) "Considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social; Y considerando que existen condiciones de trabajo que entrañan tal grado de injusticia, miseria y privaciones para gran número de seres humanos, que el descontento causado constituye una amenaza para la paz y armonía universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo,... la protección del trabajador contra las enfermedades, sean o no profesionales, y contra los accidentes del trabajo."

e) Declaración de Filadelfia de la OIT (1944) "Los principios que debieran inspirar la política de sus Miembros a fin de permitir... proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones; extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa."

f) Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), (1948) "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia

de afecciones o enfermedades." Estrategia Mundial de la OMS sobre Salud Ocupacional para Todos, 1994-2000 Según los principios de las Naciones Unidas, la OMS y la OIT, todo ciudadano del mundo tiene derecho a un trabajo saludable y seguro y a un entorno laboral que le permita vivir una vida socialmente gratificante y económicamente productiva.

VII Que el derecho a la protección a la salud en el desempeño de una activada laboral fue un derecho reconocido de seguridad social en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos de 1917 tal y como lo plantea la doctrina jurídica, en estos términos: "…al promulgarse la Constitución Federal de 1917, se reivindicaron los derechos laborales, al incorporal novedosas disposiciones en beneficio del trabajador, como son, entre otras, las que contemplan responsabilidades de los patrones en accidentes del trabajo y enfermedades profesionales," Las disposiciones laborales quedaron plasmadas en el Artículo 123 constitucional disponiendo en la fracción XIV. "Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten…"

VIII. Que con la Reforma constitucional del 10 de junio de 2011 se consolida el derecho a la salud y el acceso a los servicios de salud como un derecho humano, con esta reforma toda autoridad está obligada a promover, proteger y respetar los derechos humanos, por ende, es un derecho humano de toda persona o trabajador el derecho a la salud y a la protección a la salud mediante el acceso a los servicios de salud reconocidos en el marco constitucional y legislativo.

IX. Que, para la incorporación voluntaria de personas al régimen obligatorio del seguro social, es necesario contar con la autorización del Congreso Local, tal y como lo dispone el artículo 232 la Ley del Seguro Social, en los términos siguientes:

Artículo 232. Para la incorporación de personas que presten servicios a dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, deberá contarse con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de dependencias o entidades de las administraciones públicas estatales o municipales, se deberá contar con la autorización del congreso local o del cabildo correspondientes, cuando para el cumplimiento de sus obligaciones con el Instituto, se otorguen como garantía sus participaciones en la recaudación federal que correspondan al estado o municipio de que se trate.

Por lo que en atención a este precepto normativo es necesario que el Congreso autorice la incorporación al régimen obligatorio de seguridad social a los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala; tomando en consideración lo que dispone la fracción V del artículo 13, del citado ordenamiento:

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

V. Los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de la Federación, entidades federativas y municipios que estén excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos como sujetos de seguridad social."

X. Que el artículo 233 de la Ley del Seguro Social, prevé lo siguiente:

Artículo 233. Las cuotas obrero patronales que se generen con motivo de la incorporación de los trabajadores de las dependencias y entidades al servicio de las administraciones públicas estatales o municipales,

podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en ingresos federales que a los estados y municipios les correspondan, en los términos de las disposiciones aplicables.

Del análisis del mencionado precepto jurídico se reconoce que en el caso de las cuotas obrero patronales de la incorporación al régimen obligatorio podrán pagarse con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones de los ingresos federales que le correspondan a la entidad; luego entonces, para el caso que nos ocupa, es un requisito indispensable que el Gobierno del Estado de Tlaxcala tenga la autorización de esta Soberanía, para fungir como aval a través de su representante legal, para el otorgamiento de garantía solidaria y puedan pagarse las respectivas cuotas obrero patronales por cuanto hace a los trabajadores adscritos a la Universidad Tecnológica de Tlaxcala ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

XI. Que la multicitada Ley del Seguro Social dispone en el Artículo 39 C. “En el caso en que el patrón o sujeto obligado no cubra oportunamente el importe de las cuotas obrero patronales o lo haga en forma incorrecta, el Instituto podrá determinarlas presuntivamente y fijarlas en cantidad líquida, con base en los datos con que cuente o con apoyo en los hechos que conozca con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de que goza como autoridad fiscal o bien a través de los expedientes o documentos proporcionados por otras autoridades fiscales. Esta determinación deberá considerar tanto los saldos a favor del Instituto como los que pudiera haber a favor del patrón debido a errores en lo presentado por este último.” De conformidad a este Artículo el trabajador tendrá la seguridad de que se cubran las cuotas obrero-patronales de manera oportuna, evitando así el incumplimiento del pago oportuno en estricto respeto a lo que mandata el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Filiación, Clasificación de

Empresas, Recaudación y Fiscalización, que establece: Artículo 120. El pago de las cuotas obrero patronales podrá realizarse en las unidades administrativas del Instituto, en las entidades receptoras o en las oficinas autorizadas por éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de este Reglamento."

XII. Que la Universidad Tecnológica de Tlaxcala tiene la personalidad jurídica de un órgano público descentralizado del Poder Ejecutivo en términos del Decreto por el cual se crea la Universidad Tecnológica de Tlaxcala de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis y la reforma al Decreto de creación de fecha primero de agosto del dos mil; así mismo sus ingresos se encuentran reconocidos y presupuestados en los Artículos 8, 12,13, 27 y 147, así como el anexo 34 del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2022, por lo que los ingresos de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, son participaciones federales y estatales. Por tanto, el Gobierno del Estado de Tlaxcala puede fungir como aval a través de su representante Legal, para el otorgamiento de garantía solidaria a la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, en el caso de las cuotas obrero patronales derivadas de la afiliación al seguro social de los trabajadores.

XIII. Que con fecha 8 de octubre del año 2020, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de la Universidad de referencia, cuyos integrantes aprobaron el Acuerdo UTT-IIISO-2020-16, por el que le otorgan la facultad especial, al Rector de la Universidad, para suscribir el Convenio para la inscripción de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala al Instituto Mexicano del Seguro Social.

XIV. Que en estricto respeto a la legislación federal antes mencionada y de conformidad al mandato constitucional de protección a los Derechos Humanos como el Derecho a la protección a la salud, las comisiones dictaminadoras determinan procedente y viable, garantizar la prestación del seguro social para los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, otorgando la autorización

al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben presentan ante esta Soberanía el siguiente Dictamen con

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 46, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que en términos de los artículos 4°-A fracción I y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, se constituya como garante solidario del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala por las cuotas y aportaciones que deba cubrir al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con motivo de la suscripción de los convenios de incorporación voluntaria al régimen obligatorio de dicho Instituto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, se obliga a pagar directamente las cuotas obrero patronales que se deriven del aseguramiento de las personas trabajadoras a su servicio, autorizando, en caso de que no lo haga de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, que

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retenga y entere dichas cuotas, con cargo a los subsidios, transferencias o participaciones que en los ingresos federales le corresponda, en términos de los artículos 232 y 233 de la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad Tecnológica de Tlaxcala, está obligada a informar trimestralmente a la Secretaría de Finanzas respecto del pago realizado de las aportaciones generadas por la incorporación al régimen de seguridad social a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para suscribir el convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala, aceptando que en caso de requerirse, se obliga solidariamente con dicho Organismo en el caso de incumplimiento en el pago de cuotas, aportaciones y retenciones por prestaciones otorgadas por el Instituto a las personas trabajadoras, a que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, retenga y entere las cuotas respectivas con cargo a los subsidios, transferencias o a las participaciones en los ingresos federales que le correspondan al propio Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Finanzas, para que descuente de manera inmediata y directa al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Tlaxcala, de sus recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado, la cantidad que le fuera afectada al Estado de sus participaciones federales, por cubrir adeudos del Organismo relativo a las cuotas y aportaciones que suscriban con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, notifique el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y al Titular de la Secretaría de Finanzas, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, notifique el presente Decreto a la Universidad Tecnológica de Tlaxcala, para los efectos legales conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMAN
Vocal

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
Vocal

DIPUTADA MARIBEL LEON CRUZ
Vocal

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
Vocal

DIPUTADA MONICA SANCHEZ ANGULO
Vocal

DIPUTADO JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTINEZ
Vocal

DIPUTADA REYNA FLOR BAEZ LOZANO
Vocal

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRON SORIA
Vocal

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ
Vocal

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES
Vocal

DIPUTADA DIANA TORREJON RODRÍGUEZ
Vocal

DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA
Vocal

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
PRESIDENTA

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARALMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4º-A FRACCIÓN I Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, SE CONSTITUYA COMO GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA POR LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE LE DEBA CUBRIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 20-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓

5.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 020/2022

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe se les turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el expediente parlamentario **LXIV 020/2022**, que contiene la iniciativa Proyecto de Decreto presentada por los Diputados: **María Guillermina Loaiza Cortero, Ever Alejandro Campech Avelar, Blanca Águila Lima, Bladimir Zainos Flores, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Jaciel González Herrera, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortíz, Marcela González Castillo, Mónica Sánchez Angulo, Reyna Flor Báez Lozano y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización;** mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, los Diputados: María Guillermina Loaiza Cortero, Ever Alejandro Campech Avelar, Blanca Águila Lima, Bladimir Zainos Flores, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Jaciel González Herrera, Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Lorena Ruiz García, Laura Alejandra Ramírez Ortíz, Marcela González Castillo, Mónica Sánchez Angulo, Reyna Flor Báez Lozano y Miguel Ángel Caballero Yonca, integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, disposiciones de la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión ordinaria, turno a la Comisión que suscribe la Iniciativa Proyecto de Decreto, para su estudio, y dictamen correspondiente.

En relación a lo anterior, los Diputados proponentes en esencia expresaron lo siguiente:

> *"Que la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan dispone en el Artículo 1. La presente Ley reconoce al*

Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado "Antonio Díaz Varela"; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; Es dable señalar que los ingresos corresponden a las rentas de los bienes inmuebles del legado "Antonio Díaz Varela", al ser arrendados estos inmuebles es necesario expedir recibos oficiales que reúnan los requisitos oficiales y que den certeza y seguridad para los arrendatarios que tienen que comprobar sus gastos. En toda actividad económica las empresas, personas físicas o morales e incluso el sector gubernamental llevan una contabilidad donde registran sus ingresos y egresos en la correspondiente "Declaración Anual" de personas morales o físicas, según corresponda, o bien con fines fiscalizables a través de la cuenta pública para las instituciones de gobierno. Por lo que es imperativo que el Patronato Antonio Díaz Varela expida los recibos oficiales por concepto del cobro de renta de los bienes inmuebles, mediante los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que gozan de validez legal, reconocidos legalmente en el Código Fiscal de la Federación y por el Sistema de Administración Tributaria (SAT). Tal y como lo dispone el mismo Código Fiscal de la Federación, en el Artículo 29. "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria". E incluso, en este mismo párrafo se establece: "… Las personas que adquieren bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos

de comprobantes fiscales digitales por Internet, exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, o aquellas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo".

Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora, emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. …**".

II. La naturaleza de las resoluciones se encuentra prevista, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…**".

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

> **I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;**
>
> **VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.**

Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

> "**Artículo 57**. **Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**…
>
> **III. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; …**

Por ende, dado que en el particular la materia del expediente parlamentario consiste en reformar diversas disposiciones de una Ley administrativa local, con incidencia en el ámbito municipal, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

IV. Con fecha diciembre 16 de 1970, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN. Decreto por el que se crea el Patronato Antonio Díaz Varela y que tiene como objeto "*administrar, cuidar o adquirir viene para aunarlo al Legado que dejó el extinto Antonio Díaz Varela y*

cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtengan, se apliquen exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles".

V. Con fecha 18 de mayo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA. Que establece las atribuciones de: "…*administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado "Antonio Díaz Varela"; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y responsabilidades del Patronato*".

VI. Poder para actos de Administración.

En términos del artículo 2546 del Código Civil Federal, el mandato es una extensión de la personalidad donde el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga. Dicho de otro modo, con el mandato surgen obligaciones a cargo del mandatario que tienen por objeto la ejecución de ciertos actos que se deben realizar de acuerdo con las instrucciones del mandante. Dichas instrucciones o facultades pueden ser limitadas o generales y de conformidad con el artículo 2554 del mismo Código, pueden otorgarse para realizar (a) actos de dominio, (b) actos de administración, o c) para pleitos y cobranzas según se convenga. Al respecto, el máximo Tribunal de nuestro País, ha sostenido que cada una de estas facultades tiene su propia naturaleza y objeto, se deben emplear para supuestos diversos, por lo que, según el tipo de apoderamiento, las facultades son diferentes.

Las facultades de un poder general para actos de administración tienen como base que el alcance de sus facultades es atender aquellos actos que tengan como objeto la conservación de los derechos del mandante. Es decir, sus alcances

van encaminados en forma genérica, a ejecutar actos que tengan por objeto la conservación y beneficio de los bienes administrados, o bien, su mejoramiento, así como la defensa de los derechos del mandante. Por lo tanto, a menos que se disponga otra cosa en el mandato, las facultades de administración sólo pueden tener por finalidad conservar el patrimonio o mejorarlo aprovechando sus frutos y rentas en beneficio de su titular.

VII. Estudio del Proyecto de Decreto.

1. Que la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan dispone en el artículo 1. La presente Ley reconoce al Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con la responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado “Antonio Díaz Varela”; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.

2. Ahora bien, los ingresos a los que hace referencia el artículo citado, son producto del arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del Patronato, en consecuencia, es indispensable que el Patronato a través de su representante Legal expida los comprobantes Fiscales respectivos, que cumplan con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y que son validados por el Sistema de Administración Tributaria (SAT para una mayor seguridad jurídica de los arrendatarios, aunado a que es una obligación fiscal expedir los comprobantes fiscales y asimismo es un derecho el recibir estos comprobantes quienes realicen un pago por disfrutar del uso o goce temporal de un bien inmueble.

3. Que el Código Fiscal de la Federación dispone en el **artículo 19.** *En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se hará mediante*

escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original." En un segundo párrafo "*El otorgante de la representación podrá solicitar a las autoridades fiscales la inscripción de dicha representación en el registro de representantes legales de las autoridades fiscales y éstas expedirán la constancia de inscripción correspondiente. Con dicha constancia, se podrá acreditar la representación en los trámites que se realicen ante dichas autoridades*".

De lo anterior, se desprende que es imprescindible que el Presidente el Patronato cuente con la facultad de poder de administración a efecto de realizar los trámites respectivos antes el Servicio de Administración Tributaria (SAT), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquiera índole que tengan como objeto administrar y conservar el patrimonio del Patronato Antonio Díaz Varela evitando el menoscabo o la desintegración del mismo, por tanto la Comisión Dictaminadora, considera procedente reformar la fracción IV del artículo 19 de la ley de mérito, para otorgar poderes de administración al Presidente del citado Patronato, suprimiendo del proyecto, el prefijo "amplio", ya que esta comisión considera que en el caso del otorgamiento del poder para actos de administración, no existe una diferencia de los alcances jurídicos del mismo; así mismo se omite la propuesta de específica que el poder también se otorgar para la obtención de la E-Firma, en razón de que limitaría los actos de administración del Presidente, aunado a que resultaría redundante especificar los actos jurídicos para los cuales se pretende utilizar dicho mandato, en términos de lo que establece el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal, aplicado de manera supletoria.

Artículo 2554.- …

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

…
…
…

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma planteada de la fracción VI del artículo 24 y la fracción V del artículo 26, esta comisión determina que son procedentes y oportunas en razón de que consiste en adecuar el texto normativo actualizando la denominación de la Ley en materia de fiscalización y rendición de cuentas estatal.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión dictaminadora, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** la **fracción IV del artículo 19, la fracción VI del artículo 24 y la fracción V del artículo 26,** todos de la Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. a **III**. …

IV. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato. **Contando con poder general para actos de administración y en materia fiscal;**

V. A la **IX.** …

Artículo 24. …

I. a **V.** …

VI. Integrar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior de conformidad a lo que manda la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes en la materia;

VII. a la **IX**. …

Artículo 26. …

I. a **IV.** …

V. Verificar y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas que establece **la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

VI. a la **VIII**. …

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTÍZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL.

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN

DIP. RUBEN TERÁN ÁGUILA

RODRÍGUEZ **VOCAL**

VOCAL

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARALMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 17-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL 17-0	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR 15-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	X	X	X
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	X	X	X
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	X
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	X	X
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	X
23	Marcela González Castillo	X	X	X
24	Jorge Caballero Román	X	X	X
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6.	PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe se le turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el expediente parlamentario número **LXIV 086/2021**, que contiene entre otras, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, integrante de esta LXIV Legislatura, Representante del Partido Acción Nacional.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracciones II, III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha 18 de enero de 2022, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitió a la comisión que suscribe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, dentro del expediente parlamentario número LXIV **086/2021.**

II. En relación a lo anterior, el Diputado proponente en esencia expresó lo siguiente:

> *"El acceso a la justicia es un pilar en las democracias, en un país como lo es México, nuestro sistema democrático refrenda principios de igualdad a los mexicanos a través del voto, siendo universal, pues es un derecho de todos los ciudadanos, y cada voto tiene el mismo valor, no existen distinciones, en este sentido, el acceso a la justicia comparte la universalidad y equidad, pues no existe distinción entre las personas, todos somos iguales ante la ley y gozamos del mismo derecho a acceder a la justicia."*
>
> *"El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que:*
>
> *Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

"En este sentido, podemos asimilar que el acceso a la justicia debe ser pronta expedita, completa, imparcial y gratuita, por ello, la presente iniciativa pretende consagrar como derecho el efectivo acceso a la justicia a todas las personas a través de la resolución de conflictos que en verdad sean convincentes para los justiciables, en este orden de ideas es imprescindible contextualizar el concepto de Justicia Abierta."

El 27 de septiembre de 2015 se dio a conocer en el marco de la 70 asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, La declaración conjunta de Gobierno Abierto para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible mediante el cual 11 gobiernos del comité directivo de la Alianza para el Gobierno Abierto, entre ellos México, quien ocupaba la presidencia de esa iniciativa internacional se comprometió a cinco puntos de entre ellos:

1. Promover un Estado de Derecho que sea consistente con los estándares internacionales en el ámbito nacional, regional e internacional mediante la transparencia, apertura, rendición de cuentas, acceso a la justicia e instituciones efectivas e incluyentes. Lo anterior, alineado con el Objetivo 16 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible."

"Es hasta este momento que existiera un acuerdo internacional que garantizara a los justiciables, que las políticas de Gobierno abierto fueran incluidas y aplicadas en materia de justicia, consolidando lo que el Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral concebirían como Justicia Abierta."

"La justicia abierta comparte principios del modelo de Gobierno abierto, siendo que:

Los gobiernos abiertos comparten la información y el conocimiento, con el único límite de la protección y privacidad de los datos, y promueven la cultura colaborativa de la ciudadanía y de las empresas. Esto con el fin de promover un rol activo en los ciudadanos para que sean incluso generadores de contenidos de uso gratuito para la sociedad."

"Por lo que la justicia abierta responde a fomentar y garantizar los principios de transparencia, participación ciudadana y colaboración interinstitucional, con la única limitante de la protección de los datos personales."

"La justicia abierta aplica los principios del gobierno abierto (transparencia, participación cívica y responsabilidad pública) al sistema de justicia. Estos principios no sólo son importantes para los tribunales, sino también para los muchos otros actores que desempeñan un papel en la prestación de servicios de justicia"

"Históricamente, el Poder Judicial ha sido uno de los poderes públicos menos sometidos al escrutinio público. La Justicia es considerada como el poder más conservador, formalizado y jerárquico del sistema democrático (Elena, Sandra, 2015)."

"Ahora bien, el principal fin de la justicia es velar por la aplicación y cumplimiento de la Constitución y las Leyes que de ella emanen, procurando el respeto por los derechos humanos, dirimiendo conflictos sobre la aplicación de derechos y obligaciones, a través de la emisión de resoluciones."

"En este sentido, para entender lo que es una resolución se debe considerar que conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala las resoluciones se dividen en autos y sentencias, mientras que el Código

de Procedimientos Civiles Federal incluye, además, al decreto como forma de resolución."

"Las resoluciones judiciales son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial mas importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso. Pero el juzgador emite resoluciones no solo cuando dicta la sentencia, sino también cuando provee sobre los diversos actos procesales de las partes y demás participantes durante el desarrollo del proceso."

"Por lo anterior, podemos arribar a la idea de que resolución no se enfoca lisa y llanamente a dirimir controversias a través de un fallo, toda vez que el concepto de resolución va más allá abarcando desde un auto que se encarga de decidir cualquier otro punto del negocio, decreto como determinaciones de tramite o la sentencia que es la resolución que decide el fondo del negocio."

"Bajo esta tesitura enfocándose en primer plano en los organismos jurisdiccionales, la resolución es el medio para interactuar con los justiciables, pues a través de sus diversos tipos pueden determinar la procedencia o competencia, emitir acciones de obligatorio cumplimiento, o dirimir el fondo de la controversia."

"Otro punto a destacar es que las resoluciones no son única y exclusivamente por parte de los órganos jurisdiccionales, puesto que otras autoridades en aras de su competencia emiten autos o fallos, derivados de los servicios y tramites que brindan."

"En este orden de ideas podemos arribar a la resolución como la decisión de una autoridad no exclusivamente judicial, que solventa un conflicto o que da pautas a seguir en una materia determinada."

"Por ello, las resoluciones emitidas deben ser completamente conocidas por los justiciables, es decir, deben tener certeza absoluta del porque la autoridad ha tomado la decisión de las solicitudes planteadas, ha ordenado acciones a seguir o el resultado del fallo, y esto se lograría en primer plano con la apertura de las resoluciones judiciales en un lenguaje que sea accesible para toda persona y demás elementos que integrarían la Justicia Abierta, así como las resoluciones que puedan emitir los distintos organismos públicos."

"Un lenguaje accesible en las resoluciones busca aproximar a las personas a un entendimiento completo a las actuaciones que ejercen los órganos públicos, transitando de un lenguaje técnico-jurídico a un lenguaje que sea comprensible y entendible por cualquier persona, en este sentido, el lenguaje accesible en la resoluciones va más allá de que se emplee un lenguaje inteligible en textos que anteriormente se caracterizaban por una formalidad técnica, sino que, este lenguaje de fácil comprensión sea transmitido por los medios idóneos para que sea conocido por toda persona, garantizando una efectiva accesibilidad."

"En este sentido la fracción I del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad refiere que por Accesibilidad se entenderá como:

Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y

las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"

"Por ende, un lenguaje accesible busca una inclusión general para todas las personas, la aplicación de un lenguaje que se inteligible para cualquier persona en las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, al emplear un formato de lectura fácil, se traduce en un mejor entendimiento del actuar de las autoridades, y permea en que la ciudadanía tenga un acceso favorable a los servicios de Justicia."

"La Lectura Fácil va dirigida a personas con discapacidad intelectual, déficit de atención y las que estudiaron sólo primaria o no la terminaron, comprendan lo que leen."

"Asimismo, es de reconocer que el Estado de Tlaxcala, es una entidad con gran riqueza cultural, dotado de pueblos indígenas por lo que una inclusión efectiva debe garantizar que también personas que no hablen originalmente el español tengan a su alcance los mecanismos para que puedan comprender el contenido de las resoluciones de los organismos públicos."

"Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como primer objetivo que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, así como, de otras autoridades, sean emitidas en un lenguaje accesible, de lectura fácil y en los casos que ameriten se favorezca al justiciable para dotarlo de los medios idóneos de comunicación para su correcta apreciación."

III. La Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, tiene como finalidad elevar a rango constitucional los principios de Justicia Abierta a través de los cuales se busca que las resoluciones emitidas

por las autoridades judiciales y administrativas con función jurisdiccional, sean emitidas en un lenguaje accesible y de fácil comprensión para cualquier persona.

Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que:

> **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"**

En el mismo contexto el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, determina lo siguiente:

> **"La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultaran al cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no constataren, se entenderá que lo aprueban. ….".**

II. En términos de los que establece la fracción II del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se considera como Decreto como:

> **"…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"**

Asimismo, el artículo 10, Apartado A fracción I, del ordenamiento mencionado establece lo siguiente:

> **Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos:**
>
> **I. Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;**

III. De igual forma, en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados",** así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**, respectivamente.

Por cuanto hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los siguientes preceptos jurídicos

Artículo 37. Las comisiones ordinarias conocerán de las iniciativas de reforma o expedición de leyes y asuntos que se relacionen con su materia y en términos de Ley son las siguientes:

I. a XIX. …

XX. Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos;

Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:
I…
II. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución;

IV. Acceso a la información pública.

Es un derecho fundamental para los ciudadanos el cual permite el monitoreo del servicio público, fortalece la participación ciudadana y la gobernabilidad al legitimar el sistema democrático incorporando a los ciudadanos en los procesos de deliberación, gestión y evaluación de las políticas públicas. Corresponde al Estado garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública.

El Estado mexicano, como integrante de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) **suscribió en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos,**

obligándose a respetar de manera universal y efectiva los derechos y libertades fundamentales de las personas, la cual establece en el artículo 19 lo siguiente:

> *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión;* ***este derecho incluye*** *el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y* ***recibir informaciones*** *y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."*

El derecho de acceso a la información está reconocido en el segundo párrafo del **artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** al señalar:

> ***"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna,*** *así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión."*

En nuestra Entidad, el derecho de acceso a la información se encuentra contemplado en el **artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** en cuya fracción V dispone lo siguiente:

> *"**El Estado garantizará el derecho a la información.***
>
> *a)* ***Toda persona ejercerá su derecho de acceso a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes*** *Ejecutivo, Legislativo y* ***Judicial****, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal…"*

Es importante señalar que al igual que los poderes Legislativo y Ejecutivo, **el Poder Judicial lleva a cabo diversas acciones y emite documentos que deben ser publicados** conforme lo mandata por la Ley, siendo uno de los ejemplos más significativos dentro de su función jurisdiccional **la emisión de resoluciones y sentencias,** como producto del trabajo de jueces, juezas, magistradas, magistrados y otros servidores públicos que integren dicho Poder y que cuentan con facultades para ello.

Las resoluciones y sentencias impactan de manera directa en las personas interesadas que tienen relación directa con los asuntos sometidos a jurisdicción del Poder Judicial, emitidas con la finalidad de resolver conflictos o en su caso, sancionar delitos, **conteniendo la información necesaria para que la ciudadanía en general pueda conocer y entender los criterios de interpretación de la Ley y evaluar el desempeño de los servidores públicos que emitieron dichos actos.**

El **artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** el cual establece que **las autoridades judiciales de todo el país se encuentran obligadas a hacer públicas las versiones de todas las sentencias emitidas,** disposición que derivó del Decreto de reformas publicadas el 13 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el cual en su Artículo Transitorio Segundo, mandató a las entidades federativas a realizar los cambios necesarios en sus respectivas leyes para atender estas nuevas disposiciones.

Actualmente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, contempla en el artículo 66, que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como el Consejo de la Judicatura, entre otras, deberán poner a disposición del público y actualizar la

información relacionada con las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por jueces y magistrados, los acuerdos, laudos, resoluciones, sentencias relevantes y criterios emitidos.

V. Gobierno Abierto.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos define al **gobierno abierto como una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo.**

En nuestro país el gobierno abierto se encuentra legislado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer en la fracción II del artículo 42 y en el artículo 59, respectivamente, lo siguiente:

> *"Los Organismos garantes, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley,* ***fomentarán los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica****;"*
>
> *"Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones coadyuvarán, con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la* ***implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.****"*

Disposiciones que se replican en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en la fracción XX del Artículo 33 y Artículo 52, al disponer respectivamente, lo siguiente:

> ***"Fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica;"***
>
> *"El Instituto coadyuvará con los sujetos obligados y representantes de la sociedad civil en la* ***implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental.****"*

VI. Justicia Abierta.

La justicia abierta es producto del modelo de gobierno abierto que busca permear en la confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones públicas al tomar en cuenta su apertura y la accesibilidad en la información que manejan, producto de sus atribuciones.

El modelo de gobierno abierto llevado al plano judicial, **sugiere la posibilidad de diseñar e implementar políticas que abran y visibilicen el funcionamiento y trabajo de los tribunales** para mejorar el acceso a la justicia.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe el modelo de justicia abierta se basa en la implementación de los principios de transparencia, colaboración y participación, los cuales en conjunto

tienden a potenciar la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

Al respecto el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado que la información judicial se ha caracterizado por ser un enigma conformado por pistas escasas, difíciles de entender y codificadas en el idioma legal. **El modelo de justicia abierta rompe con ese esquema de hermetismo judicial y nos recuerda que la justicia existe para servir a la ciudadanía y sus necesidades.**

Así mismo, menciona que **los tribunales están obligados a ser instituciones abiertas y accesibles que divulguen información para que esta pueda resultar más comprensible, útil y reutilizable por cualquier persona que la requiera.**

VII. Análisis y estudio del Proyecto de Decreto.

1. De las adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:

a) **A través de la adición de un segundo párrafo al inciso e) de la fracción V del artículo 19,** se plantea que los sujetos obligados cuya función es la administración e impartición de justicia del Estado, publicarán adicionalmente a las versiones públicas de resoluciones, versiones públicas de resoluciones de fácil lectura.

Los integrantes de la Comisión coincidimos en la adición propuesta, a la cual se le realiza una adecuación en la redacción e incorpora que, al **lenguaje sencillo** como

característica de las resoluciones emitidas por los sujetos obligados, para hacerlas de fácil lectura y garantizar con ello su accesibilidad al ciudadano.

b) **A través de la adición de la fracción XV al artículo 19,** se propone que las personas tengan derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y de cualquier otra autoridad estatal se emitan en lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana o en dialecto.

Los suscritos integrantes de la Comisión, coincidimos parcialmente con la adición, a la cual se considera incluir en el texto el **lenguaje sencillo** como característica de las resoluciones.

Así como **sustituir el término dialecto por el de lenguas indígenas,** en atención a que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, ha señalado que no son un sinónimo. Por su parte, la Academia Mexicana de la Lengua sostiene que un dialecto es la variante de una lengua la cual está asociada a la ubicación geográfica de quien la habla, mientras que la Real Academia Española lo define como la variedad de un idioma que no alcanza la categoría social de lengua.

Además, los suscritos coincidimos en que al final del precepto propuesto se incluya el **procurar en todo momento su accesibilidad,** con lo cual se fortalece la intención del iniciante, de otorgar un derecho a la información a toda persona.

No obstante lo anterior, **se incluye al Decreto las reformas de las fracciones XIII y XIV del artículo 19,** dada la implicación de adicionar la fracción XV, en correcta aplicación de la técnica legislativa.

c) La **adición de un Capítulo IV denominado De la Justicia en el Estado, al Título VI, con su artículo 85 Bis,** tiene por objeto mandatar al Poder Judicial del Estado y al Tribunal de Justicia Administrativa a actuar bajo los principios de Justicia Abierta orientados a la transparencia, participación ciudadana, colaboración y rendición de cuentas, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

Los integrantes de la Comisión que actúan, coinciden en la adición y se realizan adecuaciones para hacer una redacción en la cual **se establezca como un modelo a la Justicia Abierta, con los principios de transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración,** en plena armonía con los criterios de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas, la cual ha señalado los tres principios que rigen el modelo de gobernanza de Justicia Abierta.

Además se incorpora en el texto propuesto el **colocar al ciudadano como eje en la impartición de justicia,** al ser éste a quien va dirigido el actuar de las autoridades judiciales y administrativas con funciones jurisdiccionales a efecto de garantizarles el acceso a resoluciones sencillas y de fácil lectura.

VIII. Régimen transitorio.

Esta Comisión coincide con los artículos transitorios contenidos en la propuesta de Decreto.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN** las fracciones XIII y XIV del artículo 19 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al inciso e) de la fracción V; una fracción XV al artículo 19; un Capítulo IV denominado De la Justicia en el Estado al Título VI, con el artículo 85 bis, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Articulo 19.- …

I. a **IV.** …

V. …

a) a **d)** …

e) …

Los sujetos obligados cuya función es la administración e impartición de justicia del Estado, acompañarán adicionalmente a las versiones públicas de

las resoluciones que emitan, una versión con lenguaje sencillo y de fácil lectura.

f) a **i)** …

VI. a **XII.** …

XIII. Decidir libremente, bajo las prescripciones y excepciones que marque la ley de la materia; sobre sus órganos, tejidos y células para destinarlos a la donación o para recibirlos en trasplante, sin fines de lucro y con el propósito de reducir la morbimortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento. Para tal efecto, el Estado promoverá la cultura de la donación de órganos, tejidos y células y proveerá los procedimientos necesarios para su acceso y aplicación**;**

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo**; y**

XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad.

Título VI
DEL PODER JUDICIAL

Capítulo IV
DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO

Artículo 85 Bis. El Poder Judicial del Estado, así como el Tribunal de Justicia Administrativa, regirán su actuar bajo el modelo de Justicia Abierta, con base en los principios de transparencia y rendición de cuentas, participación ciudadana y colaboración, colocando a la persona como eje en la impartición de justicia, en los términos de sus respectivas leyes orgánicas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos de los municipios del Estado, para los efectos previstos en el artículo 120, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUICONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

SE ORDENA AL SECRETARIO PARLAMENTARIO REMITA EL PROYECTO DE DECRETO A LOS 60 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		VOTACIÓN DISPENSA SEGUNDA LECTURA 21-0	VOTACIÓN EN LO GENERAL 23-0	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR 23-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	✓	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	✓	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	*	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	✓	✓	✓
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	✓	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	✓	✓
11	Leticia Martínez Cerón	P	P	P
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	✓	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	*	✓	✓
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	✓	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	*	*	*
25	Reyna Flor Báez Lozano	✓	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 10 DE MARZO DE 2022.

1.- Oficio PMDA/0038/2022, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, por el que informa a esta Soberanía que la M.I. Arely Martínez Carrillo, ha sido nombrada Tesorera Municipal.

2.- Copia del oficio PMT-019/2021, que dirige Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal de Tepeyanco, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que le informa que ha designado al C.P. Oscar Rodríguez Hernández, como Tesorero Municipal.

3.- Copia del oficio sin número que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, al C. Pedro Rojas Guzmán, Síndico Municipal, por el que le solicita actualice o recabe diversa información respecto de todos los bienes inmuebles y/o concesiones que pertenezcan al Municipio.

4.- Copia del oficio sin número que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a la Lic. Valery Guzmán Lira, Regidora de la Comisión Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad, Transporte y Derechos Humanos del Municipio, por el que le solicita presente los avances del informe semestral en el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

5.- Copia del oficio sin número que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, al C.J. Noe Corona García, Regidor de la Comisión de Protección y Control de Patrimonio Municipal, por el que le solicita presente los avances del informe semestral en el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

6.- Copia del oficio sin número que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, al Lic. Edmundo Pérez Romero, Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Ecología y Territorio Municipal, por el que le solicita presente los avances del informe semestral en el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

7.- Copia del oficio sin número que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a la Lic. Gabriela Rojas Pérez, Regidora de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Agropecuario y Fomento Económico del Municipio, por el que le solicita presente los avances del informe semestral en el cumplimiento del Programa Operativo Anual.

8.- Oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de Zacamolpa, Xaltelulco y Sección Segunda, Municipio de Cuaxomulco, por el que solicitan a esta Soberanía copia certificada del Ante Proyecto del Presupuesto de Egresos del 2022.

9.- Oficio sin número que dirigen los Regidores Primer, Tercer, Cuarto y Quinto, así como los Presidentes de Comunidad de Xaltelulco y Sección Segunda, Municipio de Cuaxomulco, por el que solicitan a esta Soberanía se les informe el motivo por el cual no le han entregado la carta de compatibilidad al Tesorero Municipal y al Director de Obras del Municipio.

10.- Oficio 2022/MAR/0001, que dirige Francisco Javier Ortega Morales, Director de Obras Públicas del Municipio de Españita, por el que remite a esta Soberanía información para obtener la factibilidad de la ratificación como Director de Obras Públicas.

11.- Copia del escrito que dirigen Juana Morales Izalde y Paulino Cruz López, ciudadanos de la Comunidad de Toluca de Guadalupe, Municipio de Terrenate, a la Lic. Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, por el que le solicitan que todos los eventos de los programas sociales estatales y federales, se lleven a cabo en la comunidad de Toluca de Guadalupe, así como la instalación de un cajero automático del banco bienestar.

12.- Circular PL-LXIV-04/2022, que dirige la Diputada Irayde del Carmen Avilez Kantún, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Campeche, por el que informa del inicio y apertura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

7. ASUNTOS GENERALES.